



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (COSTAS-DIVISORIO)
RADICADO NUMERO 2017 - 112

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre treinta de dos mil veinte.

Dentro del proceso DIVISORIO que se adelantó en este Juzgado a instancias de CLAUDIA PATRICIA PEREZ ROSALES contra JORGE ENRIQUE PEREZ ROSALES se dispuso denegar la división material solicitada por la demandante, providencia que se confirmó por el Superior y se condenó en costas en las dos instancias a la parte actora y a favor del pasivo.

Ahora, el señor JORGE ENRIQUE PEREZ ROSALES suscribe documento de cesión de las costas liquidadas a su favor dentro del proceso Divisorio contra él adelantado a la Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL.

Por esta razón la Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL quien actúa en causa propia solicita se libre Orden de Pago por el valor correspondiente a las costas procesales en primera y segunda instancia ordenadas a favor del señor Pérez Rosales y que le fueran cedidas en propiedad por éste.

Pues bien, no es posible proceder con lo solicitado pues la parte ejecutante no allegó la constancia por medio de la cual se demuestra la notificación a la deudora, de la cesión del crédito que el señor JORGE ENRIQUE PEREZ ROSALES hiciera a la Dra. AMPARO MOROS CARVAJAL, conforme lo dispone el art. 1960 del Código Civil. Presupuesto sin el cual la cesión no surte efectos jurídicos frente a la obligada.

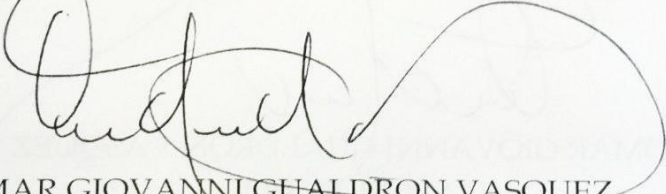
Por lo tanto y para efectos de subsanar la irregularidad puntualizada, se inadmite la demanda en los términos del art. 90 del C.G.P. concediendo al ejecutante el término de 5 días para que allegue lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho **03 de noviembre de 2020** se
notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en el Estado No._.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.